

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte demandante Dr. Sigifredo Antoniopreciado Flórez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 6 de marzo de 2023.

MbnalB  
Oficial Mayor

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de marzo de dos mil veintitrés

Demandantes	Consuelo de Jesús Álvarez Naranjo y Mario de Jesús Álvarez Naranjo
Demandados	Irma del Carmen Álvarez Naranjo y otros
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 00335 00</b>
Providencia	Inadmite demanda

La demanda instaurada por los señores **CONSUELO DE JESÚS ÁLVAREZ NARANJO y MARIO DE JESÚS ÁLVAREZ NARANJO**, en contra de los señores **IRMA DEL CARMEN ÁLVAREZ NARANJO, HUGO DE JESÚS ÁLVAREZ NARANJO y EGIDIO ALONSO BRAND ALCARAZ**, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días el apoderado de la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1) En primer lugar precisará cuál es la acción que se requiere adelantar, formulando las pretensiones de la demanda, con precisión y claridad. Art. 82 numeral 4 del C. G. del P.

Para lo anterior, tendrá en cuenta la viabilidad de la acumulación de pretensiones, conforme lo estipula el Art. 88 ibidem.

Si se trata de un asunto que tenga que ver con inmuebles, allegará certificado de instrumentos públicos actualizado, y avalúo catastral vigente.

2) Dependiendo de la aclaración que haga en cumplimiento del anterior requisito, presentará escrito de demanda, incorporando **según sea el caso** las exigencias previstas en los artículos 82, 83, 84, 85, 88, 89, 90, 368 y sgtes del Código General del Proceso, y allegará los correspondientes anexos exigidos por la ley.

→ Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, se presentarán debidamente determinados, clasificados y numerados. Art. 82 numeral 5° ibidem.

→ Si es del caso, realizará juramento estimatorio, de conformidad con el Art. 206 ejusdem, es decir, individualizando cada uno de sus conceptos.

3) En cuanto a las pruebas documentales, manifestará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que sean allegados, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos, y en caso de solicitar prueba testimonial, expresará el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, correo electrónico, y enunciará concretamente qué pretende probar con cada uno de ellos, tal como lo exige el Art. 212 C. G. del P.

Además, indicará los documentos que los demandados tienen en su poder, para que éstos los aporten, sólo si es necesario.

4) Redactará un acápite donde cite los fundamentos de derecho aplicables al objeto de la demanda, de acuerdo a las normas vigentes en la actualidad.

5) Reformulará el aparte correspondiente a la cuantía de la demanda, de cara a las pretensiones formuladas, conforme al Art. 26 ibidem.

6) Señalará el domicilio, y número de identificación de cada uno de los demandados. Art. 82 numeral 2° ejusdem.

7) Allegará la solicitud de medida cautelar que menciona en la demanda “por estar solicitando medida cautelar no es obligatoria la conciliación como requisito de procedibilidad”, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 590 del C. G. del P., es decir, señalará el fundamento fáctico por el cual considera que procede la medida pretendida.

De no poder cumplir con el anterior requisito, acreditará que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Art. 90 Núm. 7 ibidem), y demostrará el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, de modo tal que pueda verificarse cuáles fueron los anexos que se remitieron, y de ser posible el respectivo acuse de recibo (expreso o automático), de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2023, al igual que el escrito por medio del cual se subsanen los requisitos.

8) Manifestará a cuál de los demandados pertenece la dirección electrónica señalada para éstos, y aportará las evidencias correspondientes respecto del mismo, a fin de tener certeza de que sí le pertenece, de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (Art. 82 numeral 10 C.G.P.)

9) Informará el apoderado si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

Se le insta al profesional del derecho a hacer uso de los medios tecnológicos para enviar de forma organizada los archivos, es decir, en **orden cronológico** y según el número de páginas de cada documento.

**Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, al momento de presentar la subsanación a los mismos allegará el memorial que los contenga, además de la demanda integrada en un solo escrito en formato PDF.**

## NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef30c95cf4177ed00563a13657725d427d6adce04e904a3726ffdba02aa6689b**

Documento generado en 07/03/2023 08:04:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**